



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-514

30 de abril de 2025

“Por medio de la cual se autoriza una solicitud de cambio de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-19 de 2025, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos fechado el 7 de abril de 2025 y modificado el día 23 del mismo mes y año, la doctora Elizabeth Araujo Arnedo, Jueza 009 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, presentó el visto bueno emitido por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, mediante el cual solicita el cambio del día compensatorio correspondiente al turno ordinario núm. 2 del 18 de abril (para el 25 de abril de 2025), con el fin de disfrutarlo el 16 de mayo de 2025.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”.*

En lo atinente al descanso, el artículo 3º del mentado Acuerdo establece que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”.*

Por su parte, el artículo 1º del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, dispone que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de octubre de 2009, programarán cada cuatro meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006”.*

Así mismo, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*

De ese modo, en cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-15 del 19 de febrero de 2025, cuyo artículo 3 al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil.

En caso de que el funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado en varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas. Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se debe contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio”.

Más adelante, el parágrafo 5 del artículo en cita prevé que: “Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto. Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”.

De esa manera, los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario de fin de semana disfrutarán del compensatorio en la fecha indicada en el Excel anexo al acto administrativo. Así mismo, en caso de no poder disfrutarlo en la fecha asignada, deberán presentar solicitud en tal sentido para ser aprobado por esta Seccional, antes del turno que lo genera, acompañado del visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena y, en todo caso, la nueva fecha de disfrute deberá ser dentro del mes siguiente a la realización del turno y no podrá coexistir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, efectivamente, la doctora Elizabeth Araujo Arnedo, realizó turno ordinario núm. 2 para la atención de las solicitudes de control de garantías que se presenten en el circuito judicial de Cartagena el día 18 de abril, siendo asignado el día 25 de abril de 2025 como fecha para el disfrute del compensatorio.

Ahora, como quiera que la solicitud de la funcionaria tiene por objeto que se autorice el cambio del día de compensatorio para ser disfrutado el próximo 16 de mayo, encuentra esta Seccional que la misma se ajusta a los supuestos señalados en el acuerdo de turnos, en tanto: i) fue promovida antes del turno que genera el compensatorio, ii) cuenta con el aval del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales, con lo cual se asume la no alteración del servicio, iii) será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo causó, por lo que se accederá a ello, y iv) la nueva fecha no coinciden con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio del día compensatorio solicitado por la doctora Elizabeth Araujo Arnedo, Jueza 009 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, correspondiente al turno ordinario núm. 2 de control de garantías que fue programado para el 18 de abril de 2025, para ser disfrutado el 16 de mayo del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión a la interesada, al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

CP. IELG / KPCS